

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "NUEVA POLÍTICA A.P.E"

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	34



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos".

Artículo 116.

1 al 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"



Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

II. ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E."

NUEVA POLÍTICA A.P.E / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024

Página 4 de 35



Av. 16 de septiembre #497, zona centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 4445 8450
www.iejpcjalisco.org.mx

Mediante oficio número 050/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos. El veintiocho de febrero, mediante oficio número 004/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal omitió dar contestación al requerimiento efectuado. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Presentación del informe. El tres de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00822 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. Acuerdo de AVOCAMIENTO. El siete de julio mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/004/2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el plazo para la revisión del informe anual dos mil veinticuatro y emitir el correspondiente



oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio número 0136/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha veintisiete de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. Aclaraciones o rectificaciones. El diez de septiembre, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01411 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante oficio 158/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/004-2025 a través del cual se le hizo del conocimiento, la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/004-2025.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos



y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/20146, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]"

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>
NUEVA POLÍTICA A.P.E. / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024



IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1

Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



	por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ^a ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ^b)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia;

^a Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

^b Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	V.	El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia;
	VI.	Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
	VII.	En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
	VIII.	La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia;
	IX.	Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)	
	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
	1.3	Determinación de Ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).



1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales



	aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos



	informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.I.IV del CEEJ; artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO:	EJERCICIO	2024	(1)
I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	Nueva Política A.P.E.		(2)
2. DOMICILIO	3 de Junio 378, San Rafael, Guadalajara, Jalisco		(3)
3. R.F.C.	HPD110128HY6		(3)
4. TELEFONO	3312936630 - 3313453582		(3)
II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	0 (4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
Electivo	0 (5)		
Especie	7,500 (5).00		
	Suma:	7500 (5)	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
Electivo	0 (6)		
Especie	7,500.00 (6)		
	Suma:	7500 (6)	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *		0 (7)	
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*		0 (8)	
	TOTAL:	15000 (9)	
* incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)	
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política	15,000.00 (11)		
II. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)		
III. Tareas Editoriales	0 (11)		
	Suma:	15000 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (12)	
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		0 (13)	
	TOTAL:	15000 (14)	
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		15000 (15)	
TOTAL DE EGRESOS		15000 (16)	
SALDO		0 (17)	
Anexo: Balances de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
ENRIQUE EDEH GUTIERREZ GARCIA			(18)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)			
FIRMA	(19)	FECHA	02 DE JUNIO 2025 (20)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el Capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política se presentó en tiempo y forma dentro del plazo establecido en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de la materia.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, **solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos**, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] **serán presentados en soportes impresos y magnéticos**, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento; 4. Los informes **deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]**".

Producto de la revisión efectuada por la Unidad se advirtió que la agrupación política presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP" correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, en conjunto con el resto de la documentación comprobatoria, registrado con número de folio 00822, de fecha tres de junio, esta autoridad fiscalizadora advirtió **discrepancia entre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, requisitos formales que para su existencia y validez exige la ley aplicable, como lo es; la presencia de la firma autógrafa del secretario general de la agrupación política en el formato "IAAP" informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, situación que no concuerda con lo existente en los archivos y registros con los que cuenta esta Unidad, dado que, de ellos se desprende que la persona responsable del órgano de finanzas es diversa a la que se apersona y**



signa los documentos, siendo nombrado como la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación el C. Emiliano Eder Gutiérrez García, razón por la cual la agrupación incurre en los siguientes errores y omisiones técnicas detectadas;

- 1) OMITIÓ presentar su informe anual en conjunto con la documentación comprobatoria que lo integra conforme al artículo 27 numeral 4, del Reglamento de la materia, que a la letra dice; "Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]";
- 2) Así mismo, la agrupación OMITIÓ agregar las siglas de su régimen.

Derivado de las observaciones efectuadas mediante el oficio número 0136/2025 de errores u omisiones detectadas por la Unidad de Fiscalización durante la revisión a su informe anual, notificado el veintisiete de agosto, el Secretario General de la agrupación Mizraim Piedras Escobar, con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco mediante folio 01411 presentó las subsanaciones pertinentes, realizando la siguiente manifestación:

Folio 01411:

"[...] Con relación al inciso A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES, se anexa formato IAAP, debidamente firmado por el responsable del órgano de finanzas el C. Emiliano Eder Gutiérrez García y se agregan las siglas del régimen de la agrupación política [...]".

De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria debidamente requisitada con las siglas de su régimen y la firma autógrafa de la persona responsable del órgano de finanzas, visible del formato "IAAP"; y los formatos **aprobados** por el Reglamento de la materia, por lo cual, con la entrega de los requisitos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Se advierten errores u omisiones técnicas.

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 050/2024 de la



Unidad de Fiscalización de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento".

El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el Informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante



1 el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Artículo 29, numeral 3 que señala; "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, se advirtió que OMITIÓ presentar la documentación o realiza manifestación respecto de lo que se detalla a continuación:

- 1) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
 - b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 2) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia.
- 3) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y las documentaciones comprobatorias perfectamente definidas e identificables en archivo PDF).
- 4) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo;
- 5) El detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes;
- 6) El control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento;
- 7) El detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento;
- 8) El detalle de los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, recibido con número de folio 01411, por medio del cual dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad a través



del oficio número 0136/2025 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó subsanaciones anexas al Informe Anual del Ejercicio 2024 con documentación diversa, realizando manifestación en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

Folio 01411:

"[...] Con relación al inciso B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA Y ENTREGADA MEDIANTE OFICIO, se señala que: Con relación a lo requerido en el numeral 1, inciso a y b, no se cuenta con recibos de honorarios asimilables a sueldos, ya que no se cuenta con personal o contratos celebrados con concepto de honorarios profesionales y asimilables a salarios.

Respecto con el numeral 2, no se cuenta con inventario físico de bienes muebles o inmuebles, ya que no se cuenta con bienes.

Con relación al numeral 3, se anexa memoria USB con el informe mensual y documentación requerida.

Con relación al numeral 4, se presenta control de folios de recibos de aportaciones en efectivo, mismo que se presenta en cero, ya que no se cuenta con estas aportaciones en efectivo.

En lo que va con el numeral 5, se presenta el control de folios y recibos de dos aportaciones en especie, mismas que en su momento se describen.

Con relación al numeral 6, 7 y 8, no se cuenta con este tipo de ingresos, por lo que no se cuenta con el detalle de ingresos o autofinanciamiento por dichos conceptos o control de eventos [...]"

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos y formatos aprobados por el reglamento de la materia, aunado al hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos y requeridos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Reglamento de la materia:



Artículo 19, numeral 3: "La Agrupación [...] deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos como anexo con los informes correspondientes, en el formato anexo al presente reglamento."

Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4; "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación; 2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]"

El artículo 28, numeral 4 establece: "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige".

Artículo 29, numeral 3. "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes [...]"

De la revisión efectuada al total de los ingresos contenidos en el informe del ejercicio anual, consistente en la documentación comprobatoria consistente en los formatos aprobados por el reglamento se advierten ERRORES U OMISIONES respecto a:



	1) En el control de folios de recibos de aportaciones en especie: • El nombre de la agrupación carece de las siglas representativas de su régimen; • En la sección de "TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL MES QUE SE REPORTA" la agrupación presenta "0", sin embargo, la evidencia señala la existencia de al menos 02 recibos de aportaciones. Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la agrupación política NUEVA POLÍTICA A.P.E., se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que anexa las subsanaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión a su informe anual la documentación comprobatoria consistente en el control de folios de aportaciones en especie debidamente llenados y requisitados en cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole la omisión por SUBSANADA.
2	De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, y 19 numerales 2 y 4, 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos: Artículo 17 numeral 1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las normas de información financiera (NIF) y estar sustentados con la documentación original correspondiente [...]." Artículo 19 numerales 2 y 4: "2. [...] Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos [...]: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, [...]; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante" y "4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado." Artículo 27 numeral 3. "Los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentadas en soportes impresos y



magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento."

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada que sí cumple con estos requisitos el recibo simple de aportaciones en especie con folios 01 y 02:

- ✓ Número de folio;
- ✓ Cantidad con número y letra;
- ✓ Nombre y domicilio del aportante;
- ✓ Clave de elector y registro federal de contribuyente;
- ✓ Concepto de aportación;
- ✓ Especificación de aportación en efectivo o en especie;
- ✓ Nombre y firma de recibido;
- ✓ Condición de afiliado o simpatizante;
- ✓ Firma del aportante.

Y así mismo debe expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio, además de haber establecido todos los datos e información ya referidos, recibos que hacen sus veces del formato de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes aprobado en el Reglamento de la materia, de conformidad al artículo 27, numerales 2 y 3, lo que deriva advertir la OMISIÓN de señalar o incorporar dentro de los recibos de aportación en especie de asociados y simpatizantes conforme a las observaciones del Anexo 1:

ANEXO 1	
NUEVA POLITICA, A.P.E.	
INGRESOS	
DETERMINACIÓN DE PARTIDAS OBJETADAS A LOS RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2024	

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
------------	-------	--------	---------	---------------



001	25/10/2024	Hernández Amaton Josué Francisco	\$7,500.00	Carece de emblema de la agrupación, el nombre de la agrupación no cuenta con las siglas de su régimen, carece de domicilio de la agrupación; el domicilio del aportante no coincide con el presente en su identificación; omite la firma de la persona responsable de finanzas; carece de póliza contable.
002	25/10/2024	Ku Escalante Kehila Abigail	\$7,500.00	Carece de emblema de la agrupación, el nombre de la agrupación no cuenta con las siglas de su régimen, carece de domicilio de la agrupación; el domicilio del aportante no coincide con el presente en su identificación; omite la firma de la persona responsable de finanzas; carece de póliza contable.
TOTAL:			\$15,000.00	

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política NUEVA POLÍTICA A.P.E.", se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, **presentó documentación y aclaraciones** respecto a la observación, al integrar la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, que se señalan a continuación;

- ✓ Siglas del régimen;
- ✓ Domicilio de la agrupación;
- ✓ Emblema de la agrupación;
- ✓ Domicilio del aportante;
- ✓ Firma autógrafa;
- ✓ Póliza contable de la aportación;

Al respecto de su escrito de subsanaciones, registrado con folio 01411, de fecha diez de septiembre, manifestó:

Folio 01411:

"[...] Con relación al inciso C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS, se anexa el control de folios de recibos de aportaciones en especie con las siglas representativas de nuestro régimen y la corrección del registro de 02 recibos emitidos por este tipo de aportación; así mismo, se corrigen los recibos simples de aportación en especie folio 01 y 02 con los elementos descritos en la advertencia de errores u omisiones técnicas, se anexan al presente [...]"



	Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA .
D)	REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
E)	REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas.
	De conformidad con los artículos 27 numerales 1, 2, 3 y 4, 28 numeral 4, y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas: Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4; "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación; 2. Los Informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]." Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio".



Artículo 29, numeral 3. "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes [...]".

- 1 Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, coincida contra los registros contables presentados por la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", esta autoridad fiscalizadora advirtió diferencias en el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP", incurriendo en los siguientes errores y omisiones técnicas:

- 1) Presenta el financiamiento de los asociados en especie en "0", sin embargo, los recibos emitidos sugieren que la cantidad de \$7,500 fueron aportados por asociados;
- 2) Presenta el financiamiento de los simpatizantes en especie por el monto de "\$15,000", sin embargo, los recibos emitidos sugieren que solamente \$7,500 fueron aportados por simpatizantes;
- 3) Se encuentra firmado por el Secretario General Mizraim Piedras Escobar, mientras que otros documentos son firmados por Kehila Abigail Ku Escalante, por lo cual, omitió cumplir con el requisito que en el documento conste la firma de la persona responsable del Órgano de Finanzas de la agrupación debidamente autorizado.

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con folio 01411, del diez de septiembre de dos mil veinticinco, por el cual dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión al informe anual, la agrupación política presentó documentación comprobatoria de la cual, la respuesta se consideró **ATENDIDA Y SATISFACTORIA**, toda vez que, presentó el formato "IAAP", informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas con las correcciones respectivas a las observaciones realizadas en el INCISO E), numeral 1, REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS); que van de los puntos uno al tres, al integrar la totalidad de los requisitos que en su momento omitió señalar y que es visible en el



apartado VI del presente dictamen, con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Así mismo, de la revisión al informe del ejercicio anual, presentado por la agrupación política, se advirtieron **ERRORES U OMISIONES** respecto de la documentación comprobatoria, su registro en contabilidad y el soporte de la documentación financiera que consisten en las comparativas entre "IAAP" y registros contables, mismos que se incluyen en el Anexo 2, así como las comparativas entre "IAAP" y recibos de aportaciones que se incluyen en el Anexo 3:

Cédula comparativa;

ANEXO 2			
NUEVA POLITICA, A.P.E.			
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
CÉDULA COMPARATIVA DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN SU INFORME CONTRA REGISTROS CONTABLES			

CONCEPTO	IMPORTES EN		DIFERENCIA
	INFORMES	REGISTROS CONTABLES	
INGRESOS			
SALDO INICIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por los Asociados	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Financiamiento por los Simpatizantes	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
Efectivo	\$0.00	\$7,500.00	-\$7,500.00
Especie	\$15,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00
TOTAL:	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
EGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESUMEN			
Total de Ingresos	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
Total de Egresos	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
Saldo	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Cédula comparativa.

ANEXO 3			
NUEVA POLITICA, A.P.E.			
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
CÉDULA COMPARATIVA DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN SU INFORME CONTRA RECIBOS DE APORTACIONES			

CONCEPTO	IMPORTES EN		DIFERENCIA
	INFORMES	RECIBOS DE APORTACIONES	
INGRESOS			



SALDO INICIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por los Asociados	\$0.00	\$7,500.00	\$0.00
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$0.00	\$7,500.00	-\$7,500.00
Financiamiento por los Simpatizantes	\$15,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$15,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00
TOTAL:	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
EGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESUMEN			
Total de Ingresos	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
Total de Egresos	\$15,000.00	\$15,000.00	\$0.00
Saldo	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Asimismo, respecto a estas irregularidades detectadas la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización, realizando la siguiente manifestación:

Folio 01411:

"[...] Respecto al inciso E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN O DE LOS RECURSOS), se corrige formato IAAP señalado las aportaciones en especie recibida por asociado y simpatizante, y firmado por el responsable de finanzas de la agrupación política. De igual forma se anexan registros contables [...]"

Adicional a esto, presentó la documentación comprobatoria necesaria que acredita la veracidad de lo reportado en su informe anual respecto del origen, destino y la aplicación de los recursos en la realización de la actividad comprobatoria en su



conjunto mediante los escritos registrados bajo los folios 00822 y 01411, por lo cual, a juicio de la autoridad fiscalizadora no se observó que la agrupación hubiera incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos de registros contables, el formato "IAAP" y recibos de aportaciones se da cumplimiento a la omisión técnica detectada teniéndole por SUBSANADA.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3 y 7 del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público;

Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:



La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de "Educación y Capacitación Política", conferencia denominada: **"LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL"**, efectuada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a partir de las 18:00 dieciocho horas en las instalaciones ubicadas en la calle Pablo Valdez #2174, Colonia Blanco y Cuellar, municipio de Guadalajara Jalisco; con la participación como ponente de Lic. Kehila Abigail Ku Escalante, en su carácter de miembro asociada de la agrupación.

1 Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización mediante **oficio 050/2024**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, le requirió a la agrupación política que; **integre un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual debería:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **verificar** que la agrupación política haya **presentado el expediente** que soporta la información, documentación y muestras, de la **actividad reconocida** anteriormente descrita, tal como lo establece el Reglamento de la materia, se advirtió que, **exhibió el formato de actividades reconocidas** debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias**, presentó: la **invitación y/o convocatoria**, **programa del evento**, la **lista de asistencia con firma autógrafa de treinta y cuatro personas**, el **material didáctico de la exposición utilizado**, y **fotografías del evento**, empero la agrupación incurre en **errores y omisiones**. En ese sentido mediante **oficio**



0136/2025 de la Unidad de Fiscalización, de veintisiete de agosto del año en curso, se le solicitó a la agrupación política que aclarara y documentara los requerimientos efectuados.

De lo anterior, la agrupación OMITIÓ dar cumplimiento conforme a los términos establecidos en el Código Electoral, el Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y el Reglamento de la materia consistente en presentar la "publicidad del evento", en caso de existir, toda vez que, en su escrito de manifestación informó que "se realizó publicidad del evento con la convocatoria por medio de redes sociales", lo anterior resultó necesario para comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone dicha normatividad, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la materia. Por tal motivo se le solicitó a la agrupación política en cuestión aclare y documente este requerimiento.

Del escrito presentado el diez de septiembre de dos mil veinticinco, registrado con folio 01411 de la Oficialía de Partes de este Instituto, por medio del cual dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, el Lic. Mizraim Piedras Escobar, en su carácter de Secretario General de la agrupación política "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", realizó la siguiente manifestación:

Folio: 01411:

"[...] Con relación al inciso F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, en lo que va a lo requerido a la publicidad del evento se anexa convocatoria, misma que se envió vía WhatsApp. En lo que va de los contratos de aportación en especie, se actualiza y se corrige cumpliendo las observaciones señaladas, de igual manera de adjunta formato IAAP, control de folio de recibos de aportaciones en especie y recibos de aportaciones en especie [...]"

Aunado a ello, presentó el documento consistente en "Informe respecto a la actividad realizada" con el objetivo de subsanar la irregularidad observada en el INCISO F), numeral 1 REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, señalando que anexa la publicidad del evento a través de la convocatoria enviada vía WhatsApp; por lo cual, la respuesta de la agrupación política se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que presentó anexa a la contestación la entrega del documento que constituye el cumplimiento a la omisión con los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades, tales como "educación y capacitación política", de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.



De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 párrafo 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que;

"2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza", además:

"4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones. A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política [...] presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien" y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política [...] se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia

2 Agrupación Política [...]".

Así mismo, de la revisión al expediente que integra el informe anual que presentó la agrupación política, esta autoridad fiscalizadora detectó inconsistencias relacionadas con la realización de la actividad de conferencia nombrada "LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL", respecto de lo que reflejó la documentación comprobatoria que adjuntó al informe en cuestión, registrado con folio 00822 de la Oficialía de Partes de este Instituto, en ese sentido mediante oficio 0136/2025 de la Unidad de Fiscalización, del veintisiete de agosto se le requirió a la agrupación política en cuestión que aclarara y documentara los requerimientos efectuados, observándose los siguientes errores u omisiones:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	OBSERVACIÓN
1.- Contrato de Aportación en Especie por el uso del inmueble de fecha siete de octubre dos mil veinticuatro, celebrado entre los C.C. Lic. Mizraim Piedras Escobar (El	- En dicho contrato se omitió señalar de manera correcta el domicilio del aportante, toda vez que no coincide con el que aparece en la INE, ni con el recibo de aportación, o manifieste - Omitió señalar con claridad si se trata de una aportación en especie o una aportación en comodato, ya que de la



Receptor) y Josué Francisco Hernández Amaton (simpatizante y aportante).	redacción del documento se desprende que la actividad reconocida se llevó a cabo en el mismo domicilio particular del aportante. Omitió señalar con claridad el domicilio correcto del receptor (la agrupación), en virtud que, el que suscribe es diverso al señalado en el formato IAAP y de la INE de la persona receptora, a su vez no coincide con el recibo de aportación.
2.- Contrato de Aportación en Especie de fecha once de octubre dos mil veinticuatro, por los honorarios de la ponente, celebrado entre los C.C. Lic. Mizraim Piedras Escobar (El Receptor) y la Lic. Kehila Abigail Ku Escalante (La asociada y aportante).	- En dicho contrato se omitió señalar de manera correcta el domicilio de la aportante, toda vez que no coincide con el que aparece en la INE, ni con el recibo de aportación. - Omitió señalar con claridad el domicilio correcto del receptor (la agrupación), en virtud que, el que suscribe es diverso al señalado en el formato IAAP y de la INE de la persona receptora, a su vez no coincide con el recibo de aportación.
3.- Formato "IAAP"	Omitió cubrir el requisito consistente en que la firma en el documento debe ser de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación.
4.- Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie.	Omitió cubrir el requisito consistente en que la firma en el documento debe ser de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación.
5.- Recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes N° 01.	Omitió cubrir el requisito consistente en que la firma en el documento debe ser de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación.
6.- Recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes N° 02.	Omitió cubrir el requisito consistente en que la firma en el documento debe ser de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación.
En consecuencia, del escrito presentado el diez de septiembre del año en curso, registrado con número de folio 01411, la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por el Lic. Mizraim Piedras Escobar, Secretario General, presentó documentación y realizó manifestaciones en relación con la irregularidad observada en el INCISO F); NUMERAL 2, REVISIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, lo que a la letra se transcribe:	



Folio: 01411:

"[...] Con relación al inciso F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, en lo que va a lo requerido a la publicidad del evento se anexa convocatoria, misma que se envió vía WhatsApp. En lo que va de los contratos de aportación en especie, se actualiza y se corrige cumpliendo las observaciones señaladas, de igual manera de adjunta formato IAAP, control de folio de recibos de aportaciones en especie y recibos de aportaciones en especie [...]"

La agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", presentó: los elementos de convicción consistentes en los comprobantes correspondientes debidamente vinculado con la actividad, así como con las muestras o evidencias de la misma que demuestran que esta se realizó y que en su conjunto señalan invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculó con la actividad, como son contratos escritos de aportación en especie; formato "IAAP"; control de folios de recibos de aportaciones en especie y recibos de aportación en especie, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Conferencia, "LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL", misma que fue realizada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"



VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticuatro, es que se le tiene a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA A.P.E." cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
TITULAR

El presente dictamen consta de 35 treinta y cinco fojas útiles por uno solo de sus lados.

